



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

012

19 FEB 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

↳

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2018-460-010655-2 del 30/11/2018 (fl. 2), el coordinador regional SNSM –PP, con el apoyo del Programa Riqueza Natural de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID-, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PUERTO BELLO"**, a favor de los predios denominados **"Puerto Belio Globo Uno"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30014, que cuenta con una extensión de 135 Ha 7.608 m², ubicado en el municipio de El Paso (Cesar) (fl. 17), **"Santa Cruz Globo Dos"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30006, que cuenta con una extensión superficial de 60 Ha 9490 m² ubicado en el municipio de El Paso (Cesar) (fl. 18-19), y **"Corral Grande Predio 2 Globo B"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 192-30499, que cuenta con una extensión de 41 Ha 1283 m², ubicado en el municipio de Chiriguaná (Cesar), conforme con información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 06 de noviembre del 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud se eleva por el señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, calidad de apoderado especial de los señores CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 112.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.723.593, y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.731.812, conforme con el poder debidamente otorgado a su favor, encontrándose legitimado para incoar la presente solicitud (fls. 22-25).

II. Derecho de Dominio

Que una vez verificados los certificados de tradición y libertad aportados por el solicitante del registro se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio de los predios, se encuentra demostrada de la siguiente manera:

1. **"Puerto Belio Globo Uno"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30014, que cuenta con una extensión de 135 Ha 7.608 m², ubicado en el municipio de El Paso (Cesar) (fl. 17), de propiedad de los señores CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18

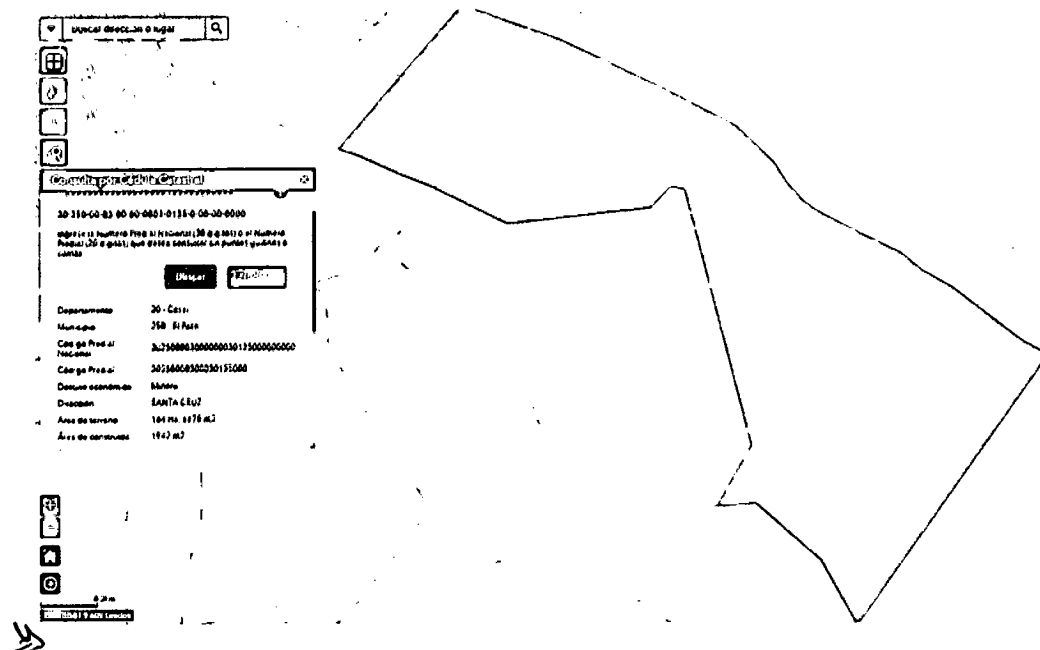
identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 112.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.723.593, OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.731.812.

2. **"Santa Cruz Globo Dos"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30006, que cuenta con una extensión superficial de 60 Ha 9490 m² ubicado en el municipio de El Paso (Cesar) (fl. 18-19), de propiedad del señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082.
3. **"Corral Grande Predio 2 Globo B"** inscrito bajo el folio de matrícula No. 192-30499, que cuenta con una extensión de 41 Ha 1283 m², ubicado en el municipio de Chiriguana (Cesar), de propiedad del señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082.

III. Área objeto de la solicitud.

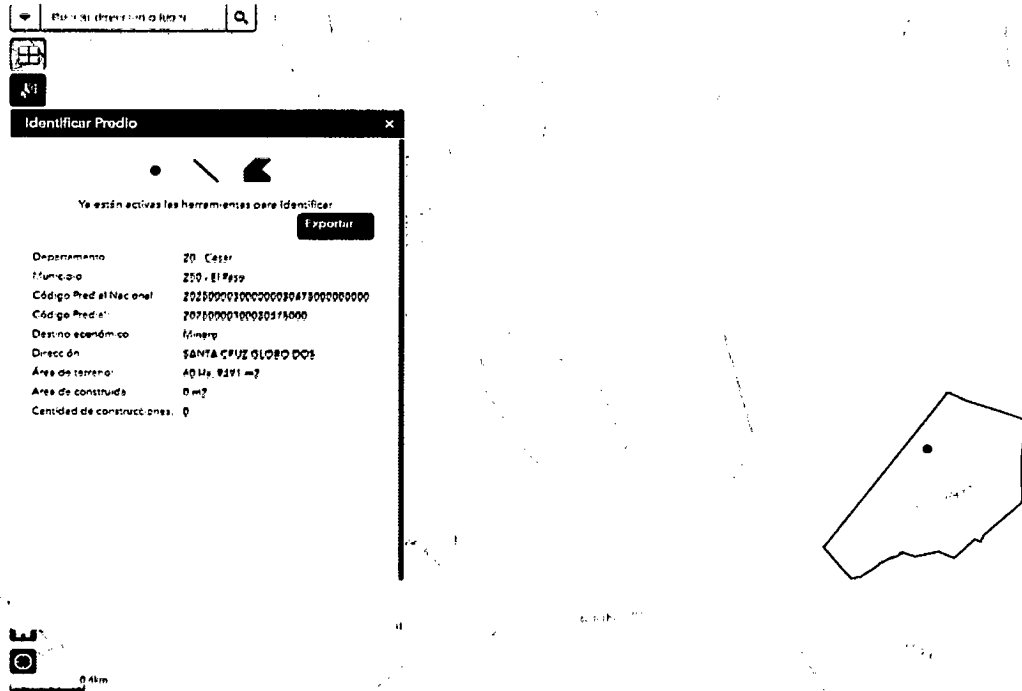
De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, en su calidad de apoderado del trámite, indicó que el área que se solicita para el registro de los predios "Puerto Belio Globo Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30014, "Santa Cruz Globo Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30006 y "Corral Grande Predio 2 Globo B" inscrito bajo el folio de matrícula No. 192-30499, será de una extensión de **237,47 Ha.** (fl. 4).

Que una vez verificado el mapa de zonificación allegado, se procedió a verificar la información remitida, con el geo visor IGAC, donde se logró evidenciar que el predio **"Santa Cruz Globo Dos"** con folio de matrícula No. 192-30014, dentro del certificado de tradición consta le siguiente numero predial: **000300030135000**, que al ser consultado en el Geo-visor IGAC, arroja un polígono que no coincide con el remitido en el mapa de zonificación, tal como se señala a continuación:

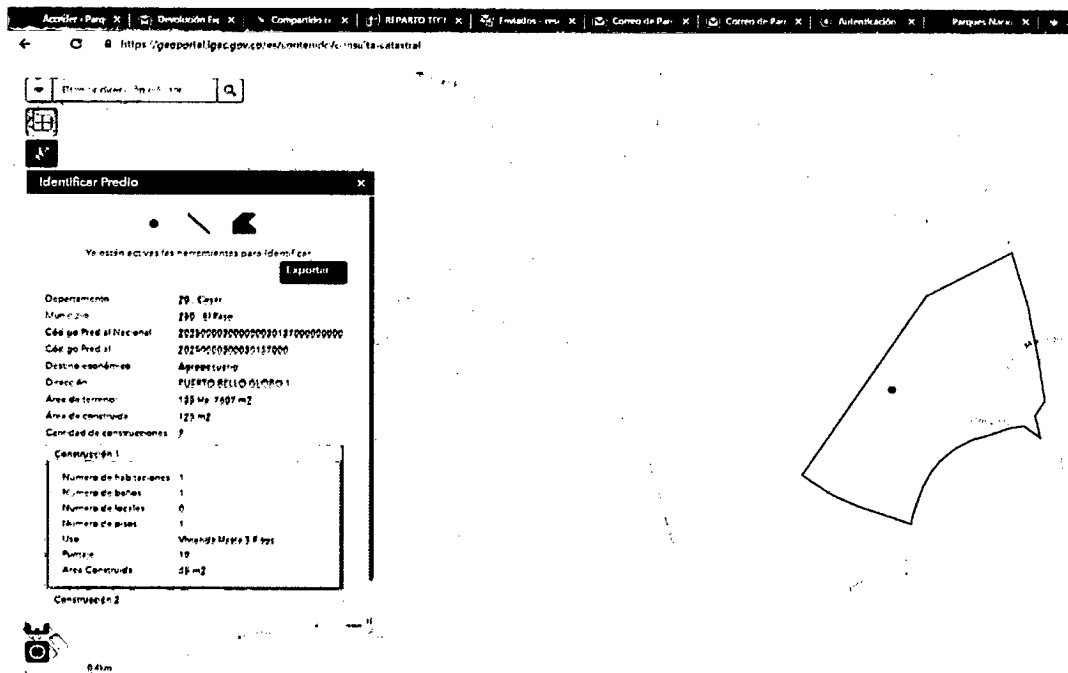


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18

Sin embargo, al cotejar el polígono allegado dentro de la solicitud, se evidencia que este predio tiene el siguiente código catastral: **20250003000030475000**, cuyo polígono es el siguiente:



Que respecto a la consulta realizada para el predio "Puerto Bello Globo Uno" con folio de matrícula No. 192-30014, según verificación en Geo-visor IGAC, el número predial es **20250003000030137000**, arrojando el siguiente polígono:



Que respecto al predio "Corral Grande Predio 2 Globo B" con folio de matrícula No. 192-30499, dentro del certificado de tradición consta le siguiente número predial: **20178000300030286000**, que al ser consultado en el Geo-visor IGAC, arroja un polígono que no coincide con el remitido en el mapa de zonificación, tal como se señala a continuación:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18**

Departamento	20 - Cesar
Municipio	178 - Chiriguana
Código Predial Macroeconómico	2017800630000003028a000000000
Código Predial	00178000003028a000
Delineación económica	Agrícola
Dirección	CORRAL GRANDE 2 GLOBO B
Área de terreno	41 ms. 1281 m2
Área de construida	0 m2
Cantidad de construcciones	0

En ese orden de ideas, los únicos predios que coinciden con el mapa de zonificación allegado por el solicitante son "**Santa Cruz Globo Dos**" con folio de matrícula No. 192-30014, y **Puerto Belio Globo Uno**" con folio de matrícula No. 192-30014, que según se evidencia se trata de un error de IGAC, teniendo en cuenta que los códigos prediales no coinciden.

En ese orden de ideas, no está claro el polígono de cada uno de los predios, por lo tanto, para efectos de dar continuidad al trámite de registro, se requiere al solicitante allegar:

1. Plancha catastral o en su defecto levantamiento topográfico de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro: "Puerto Belio Globo Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30014, "Santa Cruz Globo Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30006, y "Corral Grande Predio 2 Globo B" inscrito bajo el folio de matrícula No. 192-30499, toda vez que dentro del mapa de zonificación allegado no se evidencia la división predial.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO BELLO" a favor de los predios denominados "Puerto Belio Globo Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30014, que cuenta con una extensión de 135 Ha 7.608 m2, ubicado en el municipio de El Paso (Cesar) (fl. 17), de propiedad de los señores CAROLINA

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18

ISABEL ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 112.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.723.593, OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.731.812, "**Santa Cruz Globo Dos**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30006, que cuenta con una extensión superficiaria de 60 Ha 9490 m² ubicado en el municipio de El Paso (Cesar) (fl. 18-19), de propiedad del señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, y "**Corral Grande Predio 2 Globo B**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 192-30499, que cuenta con una extensión de 41 Ha 1283 m², ubicado en el municipio de Chiriguana (Cesar), de propiedad del señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, calidad de apoderado especial de los señores CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 112.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.723.593, y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.731.812, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Plancha catastral o en su defecto levantamiento topográfico de cada uno de los predios objeto de solicitud de registro: "Puerto Belio Globo Uno", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30014, "Santa Cruz Globo Dos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-30006, y "Corral Grande Predio 2 Globo B" inscrito bajo el folio de matrícula No. 192-30499, toda vez que dentro del mapa de zonificación allegado no se evidencia la división predial.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de El Paso, Alcaldía Municipal de Chiriguana** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO**, identificado con

5

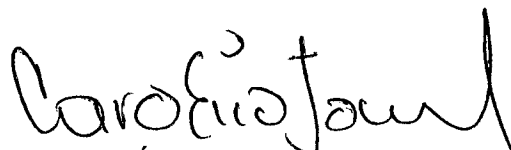
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PUERTO BELLO" RNSC 182-18

Cédula de Ciudadanía No. 17.117.082, calidad de apoderado especial de los señores CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.428.340, ERICA CRISTINA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.259.444, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 112.646.315, VERONICA SOFIA ARGOTE PABA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.723.593, y ANA ISABEL PABA DE ARGOTE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.731.812, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 182-18 Puerto Bello